
La transversalidad de género. Valoraciones a partir de algunos documentos de las Naciones Unidas

Gender mainstreaming. Reflections from some UN documents

RECIBIDO EL 26 DE MARZO DE 2015 / ACEPTADO EL 22 DE ABRIL DE 2015

Maricruz DÍAZ DE TERÁN VELASCO

Profesora Contratada-Doctor de Filosofía del Derecho
Universidad de Navarra
mdiazdet@unav.es

Resumen. Este artículo lleva a cabo un recorrido histórico a través distintos documentos y programas que las Naciones Unidas ha elaborado con el fin de lograr una igualdad efectiva de las mujeres, deteniéndose especialmente en los intentos que se han llevado a cabo –principalmente desde 1995 hasta la fecha– para integrar la perspectiva de género en sus documentos. Puesto que este concepto no tiene un único sentido, sino que, por el contrario, ha sido objeto de variados usos, resulta interesante indagar su empleo en el contexto de las Naciones Unidas, dada su proyección no sólo en las políticas nacionales sino también en la internacional.

Palabras clave: igualdad, mujer, transversalidad, género, Naciones Unidas.

Abstract. This article carries out a historical journey through various UN documents and programs. The purpose of these programs and documents has been achieving effective equality of women. The article draws particular attention to the attempts that have been conducted –mainly from 1995 to date– to mainstream gender into their documents. This concept does not have a single direction, however, has been varied uses. For this reason it is interesting to investigate its use in the context of the United Nations, given its projection not only in national policies but also in the international politics.

Keywords: equality, women, mainstreaming, gender, United Nations.

Résumé. Cet article effectue un voyage historique à travers divers documents et programmes des Nations Unies. Le but de ces programmes et documents a été réalisation de l'égalité effective des femmes. L'article attire particulièrement l'attention sur les tentatives qui ont été menées principalement de 1995 à date – intégrer le genre dans leurs documents. Ce concept ne est pas une direction unique, cependant, a été utilisations variées. Pour cette raison, il est intéressant d'étudier son utilisation dans le contexte des Nations Unies, compte tenu de sa projection non seulement dans les politiques nationales mais aussi dans l'internationale.

Mots-clés: l'égalité, les femmes, l'intégration, des Nations Unies.

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL ESTATUTO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DE LAS NACIONES UNIDAS. 2.1. Un nuevo orden mundial. 2.2. El Año Internacional de las Mujeres. 2.3. La Década de la Mujer. 2.4. Acciones para la eliminación de la violencia contra la mujer y la Agenda del desarrollo. 2.5. La IV Conferencia Internacional de la Mujer. 2.6. Beijing +15. 3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: UN CONCEPTO CONTROVERTIDO. 3.1. Distintas perspectivas. 3.2. La transversalidad del concepto. 3.3. Las razones económicas. 4. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

En 1952 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer. Veinte años más tarde, en 1977, la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución 32/142, por la cual se instaba a los Estados a que, conforme a sus tradiciones históricas y costumbres, proclamasen un día del año como día de las Naciones Unidas por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional. Desde esos primeros años, el Día Internacional de la Mujer ha adquirido una nueva dimensión mundial para todas las mujeres¹. En 2014, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon afirmaba ante la celebración de este evento que: «Los países en los que hay más igualdad de género experimentan un mayor crecimiento económico. Las empresas que cuentan con más líderes mujeres logran mejores rendimientos. Los acuerdos de paz que incluyen a las mujeres son más duraderos. Los parlamentos en los que hay más mujeres aprueban más leyes sobre cuestiones sociales clave como la salud, la educación, la lucha contra la discriminación y la manutención de los niños. Las pruebas no dejan lugar a dudas: la igualdad de la mujer supone progresos para todos»². Estas afirmaciones ponen de manifiesto un planteamiento de las Naciones Unidas (ONU) según el cual el reconocimiento y la efectividad de los derechos de las mujeres, así como la igualdad de género, son requisitos previos para lograr el desarrollo socioeconómico, la estabilidad y la garantía de los derechos humanos a nivel mundial.

Lo cierto es que la labor de las Naciones Unidas en el creciente movimiento internacional que reivindica la igualdad de derechos de las mujeres así

¹ <<http://www.un.org/es/events/women/iwd/2011/history.shtml>>. La primera convocatoria tuvo lugar en 1911 en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza. Menos de una semana después, el 25 de marzo, tuvo lugar un trágico suceso que marcó la celebración de este día. Un grupo de cuarenta mil costureras industriales de grandes fábricas estadounidenses se declararon en huelga, encerrándose en una fábrica textil, la *Triangle Shirtwaist*, de Nueva York, para reivindicar entre otros, iguales derechos laborales que los hombres, el derecho a unirse a sindicatos, mejores salarios, jornadas de trabajo menos largas y el rechazo al trabajo infantil. El 25 de marzo se produjo un incendio en la fábrica en el que estaban reunidas y cerca de ciento treinta mujeres perdieron la vida. Este dramático acontecimiento obligó a la adopción de cambios legislativos en el ámbito laboral. Sobre esta cuestión, cfr., entre otros, STEIN, K., *The Triangle Fire*, Cornell University Press, 1962, también: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_152727/lang--es/index.htm>.

² <<https://www.un.org/es/events/womensday/>>.

como su papel clave como agente del desarrollo, no es nueva. Sus inicios se remontan a la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 24 de octubre de 1945. Este texto es considerado el primer tratado internacional que contiene una llamada explícita a la igualdad de derechos entre hombre y mujeres, afirmando en su Preámbulo el objetivo de «reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas»³.

Desde ese año, la ONU ha desarrollado una amplia actividad en este campo, a través de Declaraciones, Pactos y Convenios internacionales que prohíben la discriminación por razón de sexo⁴ y tutelan, de forma específica, el estatus de la mujer⁵. A través de las distintas Conferencias (México, 1970; Copenhague, 1975; Nairobi, 1985) se ha ido asumiendo, de manera progresiva, una visión cada vez más amplia del adelanto de la mujer. Pero es en 1995, durante la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Pekín, cuando se incorpora una nueva perspectiva, la llamada *perspectiva*

³ *Vid.* También los artículos 1.3, 13.1 (b), 55 (c), 76 (c).

⁴ Cfr. arts. 2 y 16.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948 (A.G. Res. 217); arts. 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966; arts. 2.1, 3, 23.4, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966; art. 14 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, del 4 de noviembre de 1950; art. 2 y 18.3 de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, de 26 de junio de 1981; art. 1.1 y 17.4 de la Convención americana de los derechos humanos (Pacto de San José), del 22 de noviembre de 1969.

⁵ Cfr. Convención para la supresión del tráfico de personas y de la explotación de la prostitución de otros, de 21 de marzo de 1950; Convención contra la Discriminación en la Educación, de 15 de diciembre de 1950; Convención relativa a la igual remuneración para trabajadores y trabajadoras por trabajo de igual valor, n° 100, de 29 de enero de 1951 y Recomendación n° 90 de 1951; Convención relativa a la protección de la maternidad (revisada), n° 103 de 1952 y Recomendación n° 95 de 1952; Convención relativa al empleo de mujeres con responsabilidades familiares, n° 123 de 1965; Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, A.G. Res. 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967; Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer el matrimonio y el registro de los matrimonios, aprobada por A.G. Res. 1763 A (XVII), de 7 de noviembre de 1962 (entró en vigor el 9 de diciembre de 1964, de acuerdo con su art. 6); Convención sobre los derechos políticos de la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación por A.G. Res. 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952 (entró en vigor el 7 de julio de 1954, de conformidad con el art. 6); Convención sobre la nacionalidad de las mujeres casadas, de 29 de enero de 1957 (entró en vigor el 11 de agosto de 1958); Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, A.G. Res. 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974; Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, A.G. Res. 48/104 de 20 de diciembre de 1993 (U.N. Doc. A/RES/48/104).

de género. Y, de este modo, el centro de atención de la mujer se traslada al concepto de género. Este cambio exigía que se examinase nuevamente la sociedad en su totalidad y su estructura básica de desigualdad. La razón estaba en el convencimiento de que esa reestructuración de la sociedad y sus instituciones era el paso previo e ineludible para potenciar el papel de la mujer y alcanzar así de una vez la igualdad real con el hombre en todos los aspectos de la vida⁶.

Así pues, en las páginas que siguen me propongo llevar a cabo un recorrido histórico a través distintos documentos y programas que las Naciones Unidas han elaborado con el fin de lograr una igualdad efectiva de las mujeres, deteniéndome especialmente en los intentos que se han llevado a cabo –principalmente desde 1995 hasta la fecha– para integrar la perspectiva de género en sus documentos. Puesto que este concepto no tiene un único sentido, sino que, por el contrario, ha sido objeto de variados usos, puede ser interesante indagar su empleo en el contexto de las Naciones Unidas, dada su proyección no sólo en las políticas nacionales sino también en la internacional.

2. EL ESTATUTO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DE LAS NACIONES UNIDAS

Desde 1945 hasta la fecha, la labor de las Naciones Unidas por lograr la igualdad real de la mujer ha ido evolucionando de manera progresiva. Y es que, como ha sido puesto de manifiesto en diversas ocasiones, la labor que desempeñan las Naciones Unidas no es un fin sino un proceso. Por esta razón, a la hora de analizar su actividad en este campo, entiendo que es conveniente diferenciar las distintas etapas a través de las cuales se han ido desarrollando acciones de apoyo a la mujer. De este modo, además, se puede apreciar la evolución de los programas que se han venido sucediendo.

En función de los diversos acontecimientos es habitual distinguir seis periodos: 1) De 1945 a 1962; 2) De 1963 a 1975; 3) De 1976 a 1985; 4) De 1986 a 1995; 5) De 1996 a 2006; 6) De 2007 hasta el momento actual.

⁶ VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», *REDUR*, 1, 2003, p. 86. Cfr. también *Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, 1975 a 1995: una perspectiva histórica*, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, New York, 2000 (DPI/2035/M-00-39712-abril 2000-7M), p. 5.

2.1. *Un nuevo orden mundial*

Adolphe⁷ señala tres circunstancias que permiten caracterizar el primer periodo, que va desde 1945 hasta 1962, y que serán determinantes para el tipo de ayuda que se preste a las mujeres. El primero de ellos es la propia creación de las Naciones Unidas, la segunda es el proceso de descolonización que se inicia en muchos Estados a finales de los años cincuenta y el tercero es la incorporación del concepto *planificación familiar* (*family planning*) en las políticas sociales de Naciones Unidas.

Durante esta primera etapa, la finalidad de las Naciones Unidas se centró, básicamente, en la búsqueda de una igualdad legal –o formal– entre mujeres y hombres. Para lograrlo se fijó como objetivo acabar con la discriminación basada en el sexo a través de leyes nacionales e internacionales⁸. Con ese objetivo se aprobaron una serie de instrumentos jurídicos, que igualaban a mujeres y a hombres en derechos tan básicos como la nacionalidad y el matrimonio⁹.

Mención especial merece en este apartado la labor desempeñada por la Comisión sobre el Estatus de la Mujer (CSW)¹⁰. Este órgano, creado en 1946 bajo la autoridad del Consejo Económico y Social (ECOSOC), contribuyó,

⁷ Sigo en este punto la división de etapas y el desarrollo de acontecimientos que hace ADOLPHE, J., en «Gender wars at the United Nations», *Ave Maria Law Review*, 11/1, 2013, pp. 5-15. En el mismo sentido, DURÁN, P., *Sobre el género y su tratamiento en las Organizaciones Internacionales*, EIUNSA, Madrid, 2007; ADAMS-ALWINE, A., *Gender Mainstreaming in the United Nations: A History, Resource Guide, and Agenda for the Future*, Georgetown University, 2009, disponible <<http://repository.library.georgetown.edu/bitstream/handle/10822/553260/adamsallison.pdf?sequence=1>>.

⁸ Como A. Vega pone de relieve, la redacción del Preámbulo de la Carta fundacional de Naciones Unidas dejaba entrever un importante cambio de sensibilidad en los miembros de la comunidad internacional, si bien todavía insuficiente. Cfr. VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 87.

⁹ Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, aprobada por A.G. Res. 1763 A (XVII), de 7 de noviembre de 1962 (entró en vigor el 9 de diciembre de 1964, de acuerdo con su art. 6); Convención sobre los derechos políticos de la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación por A.G. Res. 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952 (entró en vigor el 7 de julio de 1954, de conformidad con el art. 6); Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, de 29 de enero de 1957, A. G. Res. 1040 (XI), U.N. Doc. A./RES/1040 (XI).

¹⁰ Comisión sobre el estatus de la mujer (CSW, por sus siglas en inglés <<http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/>>). Creada en virtud de la resolución 11 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946. La CSW ha es conocida en castellano con diversos nombres: Comisión para la condición jurídica y social de las mujeres; Comisión para el adelanto de las mujeres; Comisión de Mujeres, etc.

entre otras actividades, en la elaboración del borrador de la Declaración Universal de Derechos Humano (1948), documento pionero en la defensa contemporánea de los derechos humanos. Asimismo colaboró en la recogida de datos, interactuó con otras organizaciones (ILO, UNICEF, WHO)¹¹ y promocionó y ayudó en la redacción de los borradores de diversas convenciones (tráfico de seres humanos, igualdad laboral, derechos civiles, etc.)¹².

Durante este período tiene lugar la descolonización de varios países. En concreto, a partir de 1956, un importante número de Estados comenzaron una transición para pasar de ser «colonias bajo gobiernos autoritarios a entidades independientes con aspiraciones democráticas»¹³. Muchos fueron admitidos en la organización de las Naciones Unidas refiriéndose a ellos frecuentemente con la denominación de «países en desarrollo (*developing countries*)»¹⁴. Por su parte, las agencias de desarrollo internacional se enfocaron en ayudar a las mujeres de estos países en vías de desarrollo: mujeres que fueron vistas, en un primer momento, como receptoras *pasivas* de ayuda, pero pronto cambió la perspectiva y se las empezó a contemplar como contribuyentes indispensables para el desarrollo económico, eso sí, en su faceta de madres y cuidadoras. En varias ocasiones, estos programas hacían también referencias a las «iniciativas para madres y niños», enfocadas en la nutrición y medidas de higiene para ellos¹⁵.

A partir de los años sesenta, los objetivos cambian y en el seno de las Naciones Unidas empiezan a preocuparse por lo que algunos llamaron el

¹¹ Tales como: la International Labour Organization (ILO), UNICEF, y la World Health Organization (WHO). Cfr. A. Adams-Alwine, *Gender Mainstreaming...*, cit., p. 9. Adams-Alwine pone como ejemplo que, a principios de 1950, el CSW colaboraba con la ILO y otras agencias para recabar datos sobre el empleo femenino y cómo mejorar las oportunidades de trabajo para las mujeres. Los datos y las ideas que este trabajo generaron motivó que la ILO aprobase el Convenio para la igual remuneración, en 1951. De este modo se comenzó a tomar conciencia de que hombres y mujeres participaban en la economía de manera muy diferente.

¹² Convención para la supresión del tráfico de personas y de la explotación de la prostitución de otros, de 21 de marzo de 1950, A. G. Res. 317 (IV), U.N. Doc. A/RES/317 (IV); Convención contra la Discriminación en la educación, de 14 de diciembre de 1960, 429, U.N.T.S. 93 (entró en vigor el 22 de mayo de 1962); Convención relativa a la igual remuneración para trabajadores y trabajadoras por trabajo de igual valor, n° 100, de 29 de enero de 1951 y Recomendación n° 90 de 1951.

¹³ ADAMS-ALWINE, A., *Gender Mainstreaming...*, cit., p. 10.

¹⁴ *Ibid.*, de 1956 a 1963, la gran mayoría de los países que fueron admitidos en las Naciones Unidas eran «países en desarrollo».

¹⁵ *Ibid.*, pp. 6-7. C. G.A. Res. 57 (I), U.N. Doc. A/RES/57(I) (Dec. 11, 1946), creándose con estos fines, entre otros, el Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF); ADOLPHE, J., «'Gender' wars...», cit., p. 6.

«creciente aumento de población» (*rapid population growth*). De este modo, se empezaron a establecer los programas de planificación familiar para educar a las mujeres en el uso de los contraceptivos, considerados, en ese momento, la mejor manera de «limitar el tamaño de las familias»¹⁶. Esta agenda de control de la población se mantiene hoy día, si bien no está exenta de controversias, siendo cuestionada por diversos países¹⁷.

Pronto se comprobó que los programas de planificación familiar partían de un supuesto erróneo, que era pensar que las mujeres eran autónomas, que tenían el control de sus vidas. Los hechos probaron que la falta de una distribución equitativa de los recursos dentro de los hogares así como la falta de acceso a la educación que sufrían las mujeres, las limitaba a la hora de tomar decisiones sobre cómo gestionar su familia. Así pues la comunidad internacional entendió que se necesitaban nuevas políticas de desarrollo para alcanzar los objetivos propuestos¹⁸.

2.2. *El Año Internacional de las Mujeres*

A partir de 1963, entraríamos en una nueva etapa. Los dos hitos que caracterizan este período son, por un lado, la toma en consideración de que las mujeres debían ser parte activa en la lucha contra la discriminación y para alcanzar el desarrollo, y, por otro lado, la declaración, en 1975, del Año Internacional de las Mujeres, con la celebración de la primera conferencia internacional.

Durante este período se tomó conciencia de que sólo con las leyes no era posible alcanzar el objetivo propuesto de lucha contra la discriminación por razón de sexo. De este modo, la prioridad pasó a ser alcanzar una igualdad no ya formal, como se había formulado en la primera etapa, sino sustancial, a través de acciones concretas. Se concluyó que, para lograr el objetivo de igualdad real entre mujeres y hombres, era requisito indispensable contar con la participación activa de las mujeres. Por eso, se optó por la cooperación entre las mujeres, las diversas agencias internacionales de desarrollo y los Estados. De

¹⁶ ADAMS-ALWINE, A., *Gender Mainstreaming...*, cit., p. 7.

¹⁷ Los países de influencia católica y musulmana, básicamente, se oponen a muchas de estas medidas <<http://www.un.org/en/development/desa/population/commission/previous-sessions/2011/index.shtml>>.

¹⁸ Cfr. ADAMS-ALWINE, A., *Gender Mainstreaming...*, cit., p. 7

este modo, los distintos movimientos internacionales de derechos de las mujeres se concentraron entorno al objetivo de desarrollar una agenda común, denominada *Mujeres en desarrollo (Women in Development, WID)*¹⁹.

La WID centró su estrategia en proyectos enfocados en las mujeres²⁰. Uno de sus grandes logros fue conseguir que las agencias de desarrollo admitieran que la forma en que las mujeres y los hombres participaban y se beneficiaban de los programas de desarrollo era muy distinta²¹. Otro fue concienciar de que lograr la igualdad real de las mujeres era indispensable para alcanzar el desarrollo. A su vez, estas afirmaciones se tradujeron en diversas acciones. Entre otras, como ya se ha indicado, la designación por parte de la Asamblea General del año 1975 como el Año Internacional de las Mujeres y el periodo que va desde 1976 a 1985 como la Década Internacional para las Mujeres (*International Decade for Women*). Precisamente, en ese mismo año –1975– se celebró la primera Conferencia Mundial sobre las Mujeres, en México, coincidiendo así con el Año Internacional de las Mujeres. En esta Conferencia se adoptó un plan mundial de acción con directrices para la implantación de los objetivos del Año Internacional. Además se elaboró el borrador de la Convención para la Eliminación de la Discriminación con las Mujeres (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, CEDAW*)²².

2.3. *La Década de la Mujer*

Los años que van de 1976 hasta 1986, se caracterizaron por la decisión de las Naciones Unidas de designarla como la Década de la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz²³. Durante estos años se promocionó la igual participación

¹⁹ *Ibid.*, p. 12; ADOLPHE, J., «'Gender' wars...», cit., p. 7.

²⁰ *Ibid.*, p. 19. La novedad en la estrategia de la WID fue precisamente ésta: elaborar proyectos centrados en la mujer frente a aquellos otros que se venían desarrollando y tenían como objetivo a la familia como un todo.

²¹ Cfr. ADAMS-ALWINE, A., *Gender Mainstreaming...*, cit., p. 13. El ya clásico informe elaborado por Ester Boserup y que fue un referente para el WID indicaba, entre otras cosas, que uno de los errores de partida había sido creer que hombres y mujeres tenía el mismo acceso a los recursos y el mismo peso en la toma de decisiones económicas que afectaban a la familia. Cfr. BOSERUP, E., *Woman's Role in Economic Development*, London, Earthscan, 1970.

²² Conferencia mundial del año internacional de la mujer, A.G. Res. 3520(XXX), U.N. Doc. A/RES/3520 (XXX) (15 de diciembre de 1975).

²³ U.N. Década de la Mujer: Igualdad, desarrollo y paz, G.A. Res. 35/136, U.N. Doc. A/RES/35/136 (11 de diciembre de 1980)

de la mujer como requisito esencial, tanto para su propio desarrollo como para el bienestar de todos²⁴. De este modo, esta etapa se caracterizó por fomentar que la mujer estuviese en igualdad de condiciones respecto al hombre, disponiendo de los mismos derechos y oportunidades y el mismo acceso a recursos. El *leit motiv* era que no es que el desarrollo fuese bueno para las mujeres y la sociedad, sino que, sin ellas, era imposible alcanzarlo²⁵.

Tres años más tarde, en 1979, la Asamblea General adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que entró en vigor en 1981²⁶, cuyo precedente podría encontrarse en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres aprobada por la Asamblea general en noviembre de 1967²⁷.

El CEDAW fue del primer instrumento jurídico internacional que definió la discriminación contra la mujer, siendo éste uno de sus grandes logros:

Artículo 1. «A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera».

Como es sabido, esta definición fue una de sus grandes aportaciones en el campo de la lucha por los derechos humanos, al recoger la prohibición expresa de discriminar por razón de sexo, basándose en la igualdad entre hombres y mujeres. Más aún, el texto establecía la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas que fuesen necesarias para «asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre»²⁸. También preveía la creación de un Comi-

²⁴ Cfr. ADOLPHE, J., «The meaning of ‘gender’ within the United Nations system», en Á. Aparisi, *Persona y Género*, 2011, p. 131.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>.

²⁷ Res. A/RES/2263 (XXII). Así lo sostiene, DURÁN, P., *Acciones positivas para las mujeres en las organizaciones internacionales*, La Ley, Madrid, 2008, p. 66.

²⁸ Artículo 3.

té cuya misión sería examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención por parte de los Estados parte, incluyéndose la posibilidad de hacer sugerencias y recomendaciones (no vinculantes) a los Estados parte²⁹. No obstante, a pesar de sus logros, es el tratado de derechos humanos que más reservas y declaraciones estatales ha recibido³⁰.

En 1980 se celebró en Copenhague una nueva conferencia mundial sobre la mujer, con el objetivo de evaluar los primeros cinco años de la «Década de la Mujer de las Naciones Unidas: igualdad, desarrollo y paz»³¹. Se percibió ya un cambio de planteamiento: el concepto igualdad había empezado a ser sustituido por el de no discriminación. Este cambio contribuyó a unir fuerzas y a tomar conciencia de que la falta de igualdad, por tanto, la discriminación, estaba en la base de gran parte de los problemas étnicos, geográficos, de clases y también de género. Y así, poco a poco, fue cobrando protagonismo el argumento de que muchas tradiciones, costumbres y roles culturales habían contribuido de manera decisiva en la subordinación de la mujer³². En este contexto surgió, frente a las propuestas del WID, un nuevo enfoque, el aportado por el grupo Género y Desarrollo (*Gender and Development*, GAD). Esta nueva línea de pensamiento defendía que el fracaso en las políticas de igualdad radicaba en la base del planteamiento, esto es, en pensar que las diferencias entre mujeres y hombres estaban en las diferencias biológicas. La propuesta del GAD consistía en poner el punto de atención en las diferencias de género, en los roles sociales que tradicionalmente se habían asignado a mujeres y hombres³³. En esta línea, Carolyn Moser, considerada una de las fundadoras del

²⁹ Artículos 17 y ss.

³⁰ Como recuerda A. Vega, la CEDAW «fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión, el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas (U.N. Doc. A/RES/34/180). Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el art. 27.1. A fecha de 25 de julio de 2002, 170 países de los 189 Estados miembros de Naciones Unidas la habían ratificado o se habían adherido a ella. El 6 de octubre de 1999, la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (U.N. Doc. A/RES/54/4)». VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 88. En este Protocolo se reconoce la competencia del Comité para recibir y decidir sobre demandas individuales contra los Estados Parte por presuntas violaciones de derechos.

³¹ Conferencia mundial de la década de Naciones Unidas para la mujer, Copenhague, Dinamarca, julio 14-30, 1980, U.N. Doc. A/CONF.94/4 (14 julio, 1980)

³² Cfr. ADAMS-ALWINE, A., *Gender Mainstreaming...*, cit., p. 16.

³³ Cfr. OAKLEY, A., *Sex, Gender and Society*, London, Temple Smith, 1972. Reimpreso con una nueva introducción en 1985 por Gower. Ann Oakley fue una de las primeras feministas en introducir el concepto género en las ciencias sociales.

GAD, criticó duramente las estrategias del WID. Según ella, el fracaso en las políticas de igualdad radicaba en haberse centrado en las mujeres, y reivindicó que el centro de atención debía girar en torno al concepto de género³⁴.

Cinco años después, en 1985, en Nairobi, la Conferencia revisó y evaluó la Década de la Mujer como un todo. Elaboró un proyecto para establecer las estrategias futuras y delineó las guías para poner en marcha la igualdad de la mujer, apareciendo aquí con fuerza los conceptos «género» y «transversalidad»³⁵. Muchos de los miembros del GAD vieron aquí el triunfo de su perspectiva sobre el género³⁶, si bien en el documento final el término no se definió.

2.4. *Acciones para la eliminación de la violencia contra la mujer y la Agenda del desarrollo*

De 1986 a 1995, los esfuerzos se dirigieron hacia las situaciones de violencia en las que se veía involucrada la mujer, llevándose a cabo muchas actividades, entre otras, la aprobación, en 1993, de la Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer (*Declaration of the Elimination of Violence Against Women*, DEVAW)³⁷; el nombramiento de un relator especial sobre la violencia contra las mujeres, la creación de tribunales criminales especiales para la Antigua Yugoslavia (ICTY) y Ruanda (ICTR), respectivamente. Además, diversas investigaciones y estudios comenzaron a solicitar un derecho de petición al Comité del CEDAW a través de un borrador de un Protocolo Opcional a la Convención. Por otra parte, las Naciones Unidas promocionaron una «agenda global de desarrollo» por medio de una serie de conferencias sobre desarrollo internacional: medioambiente y desarrollo, en Río de Janeiro (1992); derechos humanos en Viena (1993); población y desarrollo en El Cairo (1994); desarrollo social en Copenhague (1995); asentamientos humanos en Estambul (1996) y seguridad alimentaria en Roma (1996).

No obstante, a pesar de los esfuerzos de las Naciones Unidas por mejorar la situación jurídica y social de la mujer y reducir la discriminación, la Orga-

³⁴ Cfr. MOSER, C., «Gender Plannig in the Third World: meeting practical and strategic gender needs», *World Development*, vol. 17/11, 1989, pp 1799-1825.

³⁵ A.G. Res. 37760, U.N. Doc. A/RES/37/60N (3 de diciembre de 1982). ADAMS-ALWINE, A., *Gender Mainstreaming...*, cit., p. 12.

³⁶ Cfr. ADAMS-ALWINE, A., *Gender Mainstreaming...*, cit., pp. 16-21.

³⁷ *Id.* <http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm>.

nización internacional fue tomando conciencia de que, tras cincuenta años de Conferencias internacionales, estrategias y planes de acción, únicamente habían beneficiado a una pequeña minoría y no habían podido cambiar la estructura básica de desigualdad en las relaciones entre el hombre y la mujer. La comprensión de este hecho obligó a adoptar un nuevo enfoque³⁸.

Fue precisamente en este período en el que el término género adquirió el protagonismo que, desde determinadas corrientes feministas, se venía exigiendo. De hecho, aparecía en la gran mayoría de documentos no vinculantes que procedían de las conferencias de Viena, El Cairo y Roma. Sin embargo, el término seguía sin estar definido, y, dado que este concepto era un concepto técnico complejo, seguía siendo entendido como sinónimo de mujer y/o sexo³⁹.

En términos de apoyos organizativos, el progreso de las mujeres era la «primera responsabilidad» de seis de las agencias o cuerpos normativos principales de las Naciones Unidas: CSW, CEDAW, INSTRAW, la Fundación para el desarrollo de las mujeres de las Naciones Unidas (UNIFEM), el Grupo interagencial para la igualdad de género (IANWGE) y la Oficina del Asesor especial en cuestiones de género (OSAGI). En esta etapa, la definición de género como una construcción social e independiente de la biología se podía encontrar ya en varios de los documentos que empleaban las agencias de la ONU, si bien en los documentos negociados entre los Estados el término aparecía sin definir, y se usaba como herramienta para realizar estadísticas sobre hombres/mujeres⁴⁰.

2.5. *La IV Conferencia Internacional de la Mujer*

La Declaración y la Plataforma de Acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de la Mujer (Pekín, 1995) asumieron el reto de adoptar, una vez más, un nuevo enfoque para acabar con las desigualdades entre hombres y mujeres que persistían a pesar de las acciones adoptadas a lo largo de estos años. El documento final se centró en doce áreas críticas. Las doce áreas de especial preocupación, que representan los principales obstáculos al adelanto de la mujer

³⁸ Cfr. VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 90.

³⁹ Cfr. ADOLPHE, J., «'Gender' wars...», cit., p. 11.

⁴⁰ *Vid.*, entre otros, CHARLESWORTH, H., «Not Waving but Drowning: Gender Mainstreaming and Human Rights in the United Nations», *Harvard Human Rights Journal*, 18, 2005, pp. 1-12; KROOK, M.L. & TRUE, J., *Global Strategies for Gender Equality: The United Nations Before and After Beijing*, Paper Presented at the Annual Convention of the International Studies Association (Mar. 26-29, 2008) (disponible en <<http://krook.wustl.edu/pdf/Krook-TrueISA.2008.pdf>>).

y que exigían la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y de la sociedad civil fueron: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia, conflictos armados, economía, participación en el poder y en la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, derechos humanos, medio ambiente y la niña. La IV Conferencia reafirmó que los derechos humanos de las mujeres y de las niñas eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales⁴¹ y estableció varios objetivos estratégicos para asegurar que gozasen de la totalidad de los derechos humanos⁴².

Para los gobiernos, la aprobación de esos documentos implicaba asumir el compromiso de incluir, de manera efectiva, una perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y adopción de decisiones⁴³. En la práctica esto se traducía en que, a partir de entonces, antes de tomar decisiones o ejecutar planes, deberían analizarse sus efectos sobre los hombres y las mujeres, y sus respectivas necesidades. Como ya se ha indicado, la incorporación de esa nueva dimensión exigía la revaluación de toda la estructura de la sociedad y de todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura. Por consiguiente, el punto clave no estaba únicamente en la condición jurídica y social de la mujer, sino en la reestructuración de las instituciones y la adopción de decisiones políticas y económicas en el conjunto de la sociedad. Desde entonces, la integración de esta perspectiva de género se ha convertido en una pauta generalizada en todas las Conferencias mundiales celebradas con posterioridad⁴⁴.

La Comisión sobre el Estatus de la Mujer (*Commission on the Status of Women*, CSW), que fue la Comisión encargada de Beijing 1995 y actualmente

⁴¹ Cfr. par. 9 de la *Declaración de Beijing*, aprobada en la 16ª sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1995 (U.N. Doc. A/CONF.177/20/Add. 1)

⁴² Cfr. VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 90.

⁴³ *Ibid.* En el párrafo 38 de la *Declaración de Beijing* se afirma: «Por la presente nos comprometemos en calidad de Gobiernos a aplicar la siguiente Plataforma de Acción y a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género. Instamos al sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales e internacionales y a las demás instituciones regionales e internacionales pertinentes, a todas las mujeres y todos los hombres, así como a las organizaciones no gubernamentales, con pleno respeto de su autonomía, y a todos los sectores de la sociedad civil a que, en cooperación con los gobiernos, se comprometan plenamente y contribuyan a la aplicación de esta Plataforma de Acción».

⁴⁴ Cfr. VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 90. También, cfr. *Cumbre Mundial sobre Desarrollo social*, Copenhague, 6-12 marzo 1995 (U.N. Doc.A/CONF. 166/9); *Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (Habitat II)*, Estambul, 3-14 junio 1996 (U.N. Doc. A/CONF. 165/14).

el principal órgano supervisor de la Plataforma de Beijing para la Acción⁴⁵, estableció un programa de actividades con el fin de revisar la Plataforma para la Acción⁴⁶. En 1997, el ECOSOC, a través de las conclusiones adoptadas, que no son vinculantes, afirmó que tomaba nota y agradecía el informe de la Secretaría General de coordinación de actividades de las Naciones Unidas por la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas y programas de las Naciones Unidas⁴⁷. En 2000, entre los ocho grandes objetivos del Milenio para el Desarrollo de las Naciones Unidas figuraba el concepto «igualdad de género», así como la idea de que, cuando se lograra, se podría acabar con la pobreza mundial en 2015⁴⁸. En 2005, la CSW organizó la sesión de revisión de los 10 años, Beijing +10, desde su propia infraestructura durante su 49 sesión⁴⁹. Por otra parte, por esas fechas se elaboró el borrador del Protocolo Opcional del CEDAW que establecía que el Comité del CEDAW era el órgano competente para recibir las solicitudes de las víctimas de discriminación. Este protocolo entró en vigor en el año 2000⁵⁰.

En 1996 se creó el Tratado de Roma para la Corte Penal Internacional, entrando en vigor en 2002, siendo este documento el único texto legal vinculante hasta la fecha que recoge una definición del término «género»:

Artículo 7.3. «A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término «género» se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término «género» no tendrá más acepción que la que antecede»⁵¹.

⁴⁵ Cfr. E.S.C. Res. 1996/6, U.N. Doc. E/RES/1996/6 (1996).

⁴⁶ No obstante, la primera de las diversas valoraciones (Beijing +5) se llevó a cabo en una sesión especial de la Asamblea General (Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y Paz). Cfr. E.S.C. Res. 2001/4, U.N. Doc. E/RES/2001/4 (July 24, 2001).

⁴⁷ Cfr. E.S.C. Res. 2010/29, U.N. ESCOR, 65th Sess., 46th mtg., U.N. Doc. E/2010/SR.46 (July 23, 2010); E.S.C. Res. 2004/04, U.N. ESCOR, 59th Sess., 27th mtg., U.N. Doc. E/2004/4 (July 7, 2004); U.N. GAOR, 57th Sess., Supp. No. 3, U.N. Doc. A/57/3/Rev.1 (1997).

⁴⁸ United Nations General Assembly, *Keeping the Promise: United to Achieve the Millennium Development Goals*, U.N. Doc. A/65/L/1 (Sept. 17, 2010).

⁴⁹ United Nations Division for the Advancement of Women: Short History of the Commission on the Status of Women. Disponible en <www.un.org/womenwatch/daw/CSW60YRS/CSWbriefhistory.pdf>.

⁵⁰ U.N. Secretary-General, *Review of the implementation of the Beijing Platform for Action and the outcome documents of the special session of the General Assembly entitled «Women 2000. gender equality, development and peace for the twenty-first century»*, 24, U.N. Doc. E/CN.6/2005/2 (6 Dec. 6, 2004).

⁵¹ Cfr. Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, U.N. Conferencia diplomática de plenipotenciarios para el establecimiento de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, U.N. Doc. A/CONF.183/9 (1998) (entró en vigor el 1 de julio de 2002).

Por primera vez en la historia, un tribunal con jurisdicción penal internacional, complementaria a las nacionales, incorporaba las cuestiones de género al definir los crímenes sometidos a su competencia. Esto se tradujo en que, por un lado, las medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno de un grupo nacional, étnico, racial o religioso quedaron comprendidas dentro del delito de genocidio⁵². Por otro lado, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos de gravedad comparable así como la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos de género⁵³ eran calificados de crímenes de lesa humanidad. Además, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada se calificaban también de crímenes de guerra⁵⁴.

2.6. *Beijing +15*

Después de Pekín no se han celebrado más conferencias sobre las mujeres. La aprobación de los Objetivos del Milenio en septiembre de 2000 junto con la necesidad de cumplir la mayor parte de los compromisos asumidos en Pekín motivaron que la mayor parte de los Estados defendiesen la política de evitar la V Conferencia de las Naciones Unidas y optasen por reforzar los compromisos asumidos, pidiendo el establecimiento de mecanismos de seguimiento que garantizaran el cuidado y control de la puesta en práctica de las medidas aprobadas.

Así, en 2005 se celebró en Nueva York la 49ª sesión del CSW en la que se aprobó una Declaración genérica subrayando los compromisos aprobados en la Plataforma de Acción de Pekín⁵⁵. En 2006, la Asamblea General sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos, con el propósito de dirigir las violaciones de derechos humanos a través de recomendaciones para la acción⁵⁶. Esto implicaba la realización de revisiones universales periódicas, las cuales deben «integrar absolutamente la perspectiva de género»⁵⁷. Además, añadía que la elección y el nombramiento de repre-

⁵² Art. 6. d).

⁵³ Art. 7.1. h) y g).

⁵⁴ Art. 8.2.b) xxii.

⁵⁵ Declaración adoptada por el Bureau de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49ª sesión.

⁵⁶ Cfr. A.G. Res. 60/251, U.N. Doc. A/RES/60/251 (3 de abril de 2006).

⁵⁷ U.N. GAOR, 62d Sess., Supp. No. 53,1 3(k), U.N. Doc. A/62/53 (18 de junio de 2007).

sentantes debían tener presente el «equilibrio de género» (*gender balance*)⁵⁸. El término «mujer» pasó a usarse con relación a informes especiales (*Special Rapporteurs*, SR) que ya tenían una entidad antes del nuevo término (por ejemplo, SR. «tráfico de personas, especialmente mujeres y niños; SR cuestiones sobre derechos humanos de las víctimas del tráfico de personas, especialmente mujeres y niños»⁵⁹. En 2010, el CSW organizó Beijing +15, corroborando los informes anteriores mediante la aprobación de un documento no vinculante. Ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas fundó una agencia llamada la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, también conocida como ONU Mujeres⁶⁰. Esta agencia aporta recursos comunes, uniendo DAW, INSTRAW, OSAGI y UNIFEM y sus documentos guías son: el CEDAW, la plataforma de Beijing para la Acción (con sus correspondientes documentos fruto de las revisiones), la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (y sus subsiguientes resoluciones)⁶¹ y el MDGs⁶².

3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: UN CONCEPTO CONTROVERTIDO

Como se indicó al inicio de este trabajo, mi objetivo era abordar los paulatinos avances que, sin duda, se han dado para promover la participación equitativa de la mujer y la igualdad en su integridad en el ámbito de las Naciones

⁵⁸ *Ibid.*, 40, 91.

⁵⁹ Apéndice II.

⁶⁰ G.A. Res. 64/289, U.N. Doc. A/RES/64/289 (21 de julio de 2010).

⁶¹ S.C. Res. 1820, U.N. Doc. S/RES/18200 (2008) (19 de junio de 2008); S.C. Res. 1888, U.N. Doc. S/RES/1888 (2009) (30 de septiembre de 2009); S.C. Res. 1889, U.N. Doc. S/RES/1889 (2009); S.C. Res. 1960, U.N. Doc. S/RES/1960 (2010) (16 de diciembre de 2010). Sobre la situación contemporánea de la integración de la perspectiva transversal de género en las operaciones multidimensionales de paz tras los diez años de aprobación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad en materia de mujeres, paz y seguridad, cfr. VAÑÓ, R., «La Década trece-veinticinco: un análisis de género de las operaciones multidimensionales de paz», AEDI, vol. 25, 2010, pp. 333-362.

⁶² Es de destacar que la página web de WomenWatch contiene una sección titulada «Directorio de recursos de la ONU sobre género y temas de mujeres». Algunos interpretan que este sutil cambio es un intento de inclinar la balanza hacia el «género» como construcción social, separando sexo de género o de mujeres. Así lo piensa, por ejemplo, ADOLPHE, J. «'Gender' wars...», cit., p. 15. Sobre el WomenWatch, *Directory of UN Resources on Gender and Women's Issues*, WOMENWATCH, <<http://www.un.org/womenwatch/directory/ianwgel0496.htm>>. En la misma página web se puede encontrar un link a un informe de UNICEF estableciendo una distinción entre «sex roles» y «gender roles».

Unidas. Por otro lado, tras comprobar la apuesta de la ONU por la incorporación de la perspectiva de género también se ha visto que esta tarea no está resultando sencilla. Por eso a continuación pretendo reflexionar sobre algunas de las posibles razones de esta difícil implantación.

3.1. *Distintas perspectivas*

En mi opinión, junto con las dificultades que implica todo cambio, en el caso de la perspectiva de género hay que añadir, además, otras de carácter ideológico. La primera de ellas, anunciada al principio y esbozada ya en las páginas anteriores, es la propia definición y alcance del concepto «género».

Como ya se ha señalado, a partir de los años cincuenta, empezó a considerarse, cada vez con mayor fuerza, que los rasgos propios de la femineidad y la masculinidad obedecían a la asignación de roles o funciones a cada uno de los sexos por parte de la sociedad. De este modo, al margen de la perspectiva lingüística⁶³, el término «género»⁶⁴ surgió en el ámbito de la sociología y la

⁶³ La Real Academia Española (RAE) elaboró, en 2004, un informe sobre el aspecto lingüístico de la denominación *violencia de género*, ante el anuncio de que el Gobierno de España iba a presentar un Proyecto de ley integral contra la violencia de género. En este informe, la RAE afirmó que «[género] en gramática significa la propiedad de los sustantivos y de algunos pronombres por la cual se clasifican en masculinos, femeninos y, en algunas lenguas, también en neutros». Y continuó indicando que, «para designar la condición orgánica, biológica, por la cual los seres vivos son masculinos o femeninos, debe emplearse el término *sexo* (...). Es decir, las palabras tienen *género* (y no *sexo*), mientras que los seres vivos tienen *sexo* (y no *género*). En español no existe tradición de uso de la palabra *género* como sinónimo de *sexo*». Si bien el propio informe admitió que, con el «auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo XX se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término *gender* con el sentido de «sexo de un ser humano» desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres (*Oxford English Dictionary*, acepción 3b)». Asimismo reconoció que «tal sentido técnico específico ha pasado del inglés a otras lenguas, entre ellas el español». Sin embargo, el informe concluyó sin aceptar que se introdujese el término *género* en este nuevo significado de roles sociales asignados a los sexos por ser «una opción lingüística que no se adecua al uso del lenguaje español». RAE, «Informe Académico sobre la expresión violencia de género», *Panacea*, V/16, 2005, pp. 100-101.

⁶⁴ El sentido que hoy día se otorga al concepto género tiene su origen en el mundo anglosajón en los '50. Parece ser que la primera disciplina que recurrió al término género, incluso antes que la antropología cultural, fue la psicología. En concreto, en 1955, el sexólogo John Money fue uno de los primeros en establecer la distinción semántica entre sexo (que remite a lo biológico), de género (rol social). Cfr. MONEY, J. Y ENHRHARDT, A., *Desarrollo de la sexualidad humana: diferenciación y dimorfismo de la identidad de género*, Morata, Madrid, 1982. También Cfr. PEETERS, M., «The gender ideology and the global lenguaje», en Á. APARISI (coord.), *Persona y Género*, cit., p. 112.

antropología cultural, para referirse a los roles y responsabilidades que han desempeñado la mujer y el hombre a lo largo de la historia⁶⁵. Con otras palabras, pasó a convertirse en una categoría usada por las ciencias sociales para el estudio de las diferencias entre hombre y mujer⁶⁶.

Muchas de las corrientes feministas que surgieron a mitad del siglo pasado contribuyeron de forma decisiva a la consolidación del término de «género». Y lo hicieron desde una posición crítica, evidenciando las diferencias existentes entre sexo y género⁶⁷. Su motivación era, en la mayoría de los casos,

⁶⁵ Estos roles de género masculino y femenino se aprenden en las familias y comunidades, y pueden variar de una cultura a otra, y de una generación a otra. Desde esta perspectiva, *igualdad de género* significa la ausencia de discriminación, basadas en el sexo de una persona, en las oportunidades, en la inversión de recursos o beneficios, o en el acceso a los servicios. Por su parte *equidad de género* significa equidad y justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre mujeres y hombres, y con frecuencia requiere proyectos y programas específicos dirigidos a las mujeres para terminar con las desigualdades existentes. Cfr. ELÓSEGUI, M., *Diez temas de género. Hombre y mujer ante los derechos productivos y reproductivos*, Ed. Internacionales Universitarias, Madrid, 2002, pp. 116 y 117. Cfr. Gender and HIV/AIDS Technical Update. UNAIDS, Geneva, September 1998. «Gender: A Working Definition». Women's Health and Development Programme, World Health Organization (WHO), Geneva, 1998; Programa de Acción de El Cairo 4.4a. «CIDA's Policy on Women Development and Gender Equity», Canadian Development, International Development Agency (CIDA), Toronto, January 1995; Women's Sexual and Reproductive Rights and Health Actions Sheets («Gender Equality and Equity», Reproductive Rights and Reproductive Health», «Sexual Rights», HERA (Health, Empowerment, Rights and Accountability) c/o Internacional Women's Health Coalition, New York, 1998; «Gender and Health: Technical Paper», Women's Health and Development Programme, WHO, Geneva, 1998.

⁶⁶ También se ha considerado que dicha sustitución se debe a la connotación política y social del género, que se considera un término «neutro», más conveniente que «sexo» por las connotaciones negativas que éste último tiene para las mujeres: subordinación, doble jornada laboral, menor salario... El objetivo «era mostrar que la sociedad patriarcal –y no la biología– es la responsable de la subordinación de las mujeres». TUBERT, S. (ed.), *Del sexo al género: los equívocos de un concepto*, Madrid, Cátedra, 2003, p. 361.

⁶⁷ Ofrecen una buena síntesis de sus premisas metodológicas, entre otros, ARRANZ LOZANO, F., *De la uniformidad a la diversidad reivindicativa: una introducción a la teoría feminista*, en Paloma ROMÁN Y Jaime FERRI (eds.), *Los movimientos sociales. Conciencia y acción de una sociedad politizada*, Madrid, 2001, pp. 145-150 y SOLÉ, G., *Historia del feminismo (siglos XIX y XX)*, Pamplona 1995, pp. 50 ss. Sus máximas exponentes fueron DE BEAUVOIR, S., *Le Deuxième sexe*, Paris, 1949 y FRIEDAN, B., *The Feminine Mystique*, New York, 1963. La primera, desde la dialéctica hegeliana de la autoconciencia y el existencialismo, se cuestiona los elementos que han configurado la feminidad y concluye afirmando que el sexo es una construcción cultural, más que un don de la naturaleza. Sostiene que la auténtica libertad de las mujeres pasa por una revisión sobre su específica biología. Ésa la clave para entrar en el ámbito de la razón y de la cultura. La maternidad, desde su punto de vista, al quedar envuelta dentro del matrimonio y de la familia, es una desventaja y una trampa porque las afianza a los dictados de una sociedad patriarcal. La segunda critica a las mujeres el haber obedecido a los mandatos sociales que las exigían ser buenas madres y esposas,

la lucha por una mayor igualdad entre mujeres y hombres. Por ello, como muchos autores han puesto de relieve, su gran aportación radica en la valiente defensa de la igualdad de derechos que llevaron a cabo⁶⁸.

No obstante, en su lucha por la igualdad, algunas de estas corrientes reivindicaron la emancipación de la mujer, entendiéndola como su absoluta liberación e independencia con respecto al hombre. Siguiendo a Elósegui, eran teorías que, para criticar la desigualdad presente en etapas anteriores entre hombres y mujeres, se apoyaron en la negación de cualquier diferencia entre ellos. Y así, frente a las corrientes que identificaban el sexo con «lo biológico» de una persona en cuanto hombre o mujer⁶⁹, y el género con «los roles sociales» –o estereotipos– asignados a cada uno de los sexos en cada sociedad, estos movimientos intentaron desvincular totalmente el término género (el rol social) del concepto sexo (la biología), de manera que acabaron afirmando que la masculinidad y la femineidad constituían dos conceptos independientes que apenas correlacionaban con el sexo biológico⁷⁰.

Precisamente aquí radica el *quid* de la cuestión del debate suscitado por la incorporación de la perspectiva de género en el contexto internacional. Porque, para los primeros, la finalidad subyacente del principio de la igualdad de género debía basarse en acciones enfocada en acabar no sólo con la discriminación fundada en la capacidad reproductiva o en los rasgos biológicos de las mujeres sino también terminar con las limitaciones sociales que se les imponían (limitaciones que se basaban en aspectos culturales de su rol en la sociedad)⁷¹. Por su parte, los

confinándolas al ámbito privado. De ahí que reclame una mayor educación para las mujeres y su incorporación al mundo laboral. El cuadro se completa con las aportaciones del psicoanálisis femenino que insta a la revisión de algunos principios biologicistas, como el de mantener que la anatomía es el destino y atribuyen a la biología la causa principal de la subordinación de la mujer. *Vid.*, FIRESTONE, S., *The Dialectic of Sex*, New York, 1972.

⁶⁸ Cfr. BALLESTEROS, J., *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Tecnos, Madrid, 1989, p. 129; APARISI, A., «Discursos de Género y Bioética», *Cuadernos de Bioética*, XXV/2, 2014, pp. 259-271.

⁶⁹ Remitiendo, por tanto, a las categorías biológicas designadas sobre la base de las características anatómicas y genéticas.

⁷⁰ Cfr. ELÓSEGUI, M., «Tres diversos modelos filosóficos sobre la relación entre sexo y género», en Á. APARISI (coord.), *Persona y Género*, cit., p. 58. Algunos autores intentan establecer un nuevo paradigma, en el que se afirma que lo cultural no tiene absolutamente ninguna base biológica. Sobre la defensa de este planteamiento cfr. BUTLER, J., *Desbacer el género*, Paidós, Barcelona, 2006.

⁷¹ Sobre el alcance de esta distinción, *vid.* SULLIVAN, D.J., «Gender equality and religious freedom: toward a framework for conflict resolution», *Journal of International Law and Politics*, 24, 1992, pp. 797-805.

segundos abogaban por instaurar, con carácter prioritario, medidas enfocadas a la emancipación de la propia sexualidad como requisito indispensable para que las mujeres se situasen en idéntica posición que los hombres⁷².

La escenificación de los diversos puntos de vista en la escena jurídico-política internacional tuvo lugar en 1995, en la ya citada IV Conferencia Mundial de la Mujer. El término *género* se citaba en el borrador unas ciento cincuenta y cinco veces. Su traducción al francés y al español suscitó un vivo debate porque el lobby feminista y algunas delegaciones estatales se negaron a que fuera traducido por *sexo*⁷³. Para solucionar esta controversia se formó un *grupo de contacto oficioso* en el seno de la propia Conferencia para aclarar y definir su significado. Finalmente, el resultado de las discusiones, fue que «la palabra género tal y como se emplea en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer debe interpretarse y comprenderse igual que en su uso ordinario y generalmente aceptado»⁷⁴.

De este modo, el término «género», que por primera vez aparecía en un documento internacional, quedaba sin definir. Y, aunque el texto no tenía fuerza jurídica vinculante, sí que era un documento importante para el diseño de las políticas de adelanto de la mujer y en contextos clave para el reconocimiento de algunos derechos humanos, como la vida, la salud o la familia, no

⁷² Cfr. VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 93. Desde este particular punto de vista de la identidad femenina, se reivindicaron como derechos reproductivos, entre otros, el derecho al aborto libre y gratuito, el derecho a un hijo mediante el libre recurso de las técnicas de reproducción asistida sin cortapisa legal alguna, el derecho a la esterilización y el derecho a los anticonceptivos.

⁷³ Resulta ejemplificador al respecto las palabras que Vega recoge de Bella Abzug, en su discurso a los delegados estatales en Nueva York, el 3 de abril: «No se nos forzará a volver al concepto ‘biología=destino’ que busca definir, confinar y reducir a las mujeres a sus características sexuales físicas. El sentido de la palabras *género* ha evolucionado y se distingue del término *sexo* para expresar los roles y las posiciones sociales de los hombres y de las mujeres están definidos por la sociedad y, en consecuencia, están sometidos a cambio (...). Varios Estados-miembros tratan desde hace algún tiempo de eliminar la palabra *género* de nuestro Plan de Acción: sustituirla por la palabra *sexo* es un insulto y una tentativa execrable de derribar las conquistas de las mujeres, de intimidar y bloquear todo progreso de futuro». Palabras tomadas de O’LEARY, D., *Gender. La déconstruction de la femme*. Documento entregado durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1995, p. 7. Cit. por VEGA, A., «Los ‘derechos reproductivos’ en la sociedad postmoderna: ¿una defensa o una amenaza contra el derecho a la vida?», en J. Vidal (coord.), *Derechos reproductivos y técnicas de reproducción asistida*, Comares, Granada, 1998, pp. 13-14. En el documento final el término género apareció mencionado 233 veces (*vid. Platform for Action* U.N. Doc. A/CONF.177/20/Rev.1 (1996).

⁷⁴ U.N. Doc. A/CONF.177/20/Add.1, n. 3. Cfr. VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 95.

obstante, no se logró pasar de esta solución de compromiso. Como resultado, varios Estados interpusieron reservas y declaraciones al texto final de la *Plataforma de Acción*, postura que se repitió después en otras Conferencias internacionales⁷⁵.

El debate se reabrió de nuevo con motivo de la aprobación del ya citado Estatuto de la Corte Penal Internacional. Sin embargo en este caso, como se ha indicado en la primera parte del presente trabajo, sí se alcanzó una definición que se recogió en el articulado: hombre y mujer en el contexto social⁷⁶.

⁷⁵ A. Vega relata que cómo «plantearon reservas al término género en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Paraguay (U.N. Doc. A/CONF.177/20, Cap. V, n. 25), Guatemala y la Santa Sede. El argumento esgrimido por Guatemala fue el siguiente: «En apego a los criterios éticos, morales, legales, culturales y naturales de la población guatemalteca, interpreta el concepto género únicamente como género femenino y género masculino para referirse a mujeres y hombres y se reserva la interpretación de la expresión «estilo de vida», por no estar claro su significado en estos documentos» (*ibid.*, n. 10). La Santa Sede incluyó una declaración en virtud de la cual «entiende la palabra «género» sobre la base de la identidad sexual biológica, masculina o femenina (...). La Santa Sede excluye así las interpretaciones dudosas basadas en puntos de vista dudosos por los que se afirma que la identidad sexual puede adaptarse indefinidamente con fines nuevos y diferentes. También se disocia de la noción biológica determinista de que las funciones y las relaciones de ambos sexos están determinadas de manera única y estática. El Papa Juan Pablo insiste en el carácter distintivo y complementario del hombre y la mujer. Al mismo tiempo, ha aplaudido la asunción de nuevas funciones por la mujer, ha subrayado el grado en que el condicionamiento cultural ha sido un obstáculo para su progreso y ha exhortado a los hombres a contribuir al «gran proceso de liberación de la mujer» (*Carta a la Mujer*, 6) (...)» (*ibid.*, n. 11). En el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (Habitat II), Estambul, 3-14 junio 1996 (U.N. Doc. A/CONF. 165/14, cap. VIII) interpusieron reservas e incluyeron declaraciones: la Santa Sede (*ibid.*, n. 9) y Guatemala, que ratificó en su totalidad las reservas en las anteriores Conferencias Mundiales, «especialmente en lo que se refiere a la interpretación del concepto «género» únicamente como género masculino y género femenino, es decir a lo que se refiere a hombres y mujeres» (*ibid.*, n. 8); y la República Islámica del Irán, que defendió la interpretación «de los conceptos y frases como «género» (...) de acuerdo con la ley cherámica y los valores éticos y espirituales de la sociedad islámica, que respetará plenamente» (*ibid.*, n. 11). La delegación de Zambia se reservó «su posición sobre toda la terminología que esté en contradicción con los principios del cristianismo y en desacuerdo con sus valores y tradiciones culturales y espirituales». Y expresó sus reservas «con respecto a la palabra «género», a menos que se entienda que se refiere a la identidad sexual biológica del hombre y la mujer» (*ibid.*, n. 20)». VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 95.

⁷⁶ El Estatuto recurre al género en diversas ocasiones y en contextos diferentes. En unos casos, el término engloba el binomio sexo/género, como ocurre en el art. 7.1 (h), al definir una de las conductas subsumibles en el tipo penal de crímenes de lesa humanidad, en concreto, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos de género; o en el art. 21.3, para asegurar su aplicación e interpretación sin distinciones por razón de género. Por el contrario, en otros casos, la distinción sexo/género queda explícitamente subrayada, como puede apreciarse en los artículos que aluden a la violencia sexual y por razones de género (cfr. arts 42.9, 54.1(b), 68.1).

Y, aunque tampoco esta definición se vio exenta de polémica⁷⁷, lo cierto es que, a día de hoy, como se ha señalado anteriormente, es la única que se recoge en un texto jurídico internacional vinculante.

3.2. *La transversalidad del concepto*

En la primera parte de este trabajo se he puesto de manifiesto la transversalidad del término género en las actuaciones de la ONU, indicándose cómo en el ámbito de las Naciones Unidas se ha empleado con significados muy distintos (el género como un aspecto cultural de la feminidad y la masculinidad sobre la base del sexo biológico, es decir, hombre y mujer; el género como sinónimo de mujeres y sexo o el género como masculino y femenino, en el contexto de la sociedad)⁷⁸.

Tal y como estoy tratando de argumentar, coincido con Vega en que la diversidad de usos del término es más conceptual que terminológica porque, a mi juicio, en el fondo, la polémica radica en determinar qué parte del estatuto de la mujer ha de ser universalmente exigible, porque corresponde a su inalienable dignidad humana, y qué parte, por el contrario, es negociable e incluso tolerable, por responder a una determinada construcción cultural, aunque no sea compartida ni entendida por el resto de países. Una delimitación nada fácil, según se desprende de los intensos debates entre las delegaciones estatales que asistieron a la IV Conferencia Mundial de la Mujer. En aquella ocasión, al igual que ocurriría después en las sucesivas Conferencias internacionales, se constató de nuevo la falta de consenso que, años antes, se había mostrado al aprobar la CEDAW⁷⁹. Un desacuerdo que todavía dura, como queda acreditado por el número y el contenido de las reservas planteadas por los Estados⁸⁰.

⁷⁷ Cfr. OOSTERVELD, V., «The Definition of ‘Gender’ in the Rome Statute of the International Criminal Court: A Step Forward or Back for International Criminal Justice?», *Harvard Human Rights Journal*, 18, 2005, pp. 55-83.

⁷⁸ Cfr. ADOLPHE, J., «The meaning of ‘gender’...», cit., p. 127.

⁷⁹ Acerca del diverso fundamento ideológico de dichas reservas y de las correspondientes estrategias políticas subyacentes, vid. COOK, R. J., «Reservations to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women», *Virginia Journal of International Law*, 30/3, 1990, pp. 643-716; ELÓSEGUI, M., *Diez temas de género...*, cit., pp. 92-113.

⁸⁰ <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/reservations-country.htm>>.

3.3. *Las razones económicas*

Junto con las dificultades conceptuales, existe otro factor, tal vez menos tratado, que, en mi opinión, también incide en la difícil implantación de la perspectiva de género en el ámbito internacional. Y es el hecho de que algunos Estados determinan las prioridades en las políticas de adelanto de la mujer basándose no ya en razones ideológicas sino económicas. Y es que ciertos Estados o bien no pueden o bien no quieren asumir la inversión que supone la aceptación de algunos de los compromisos que exige la adhesión a la CEDAW⁸¹; especialmente en lo que se refiere al acceso gratuito a la educación y a la sanidad (art. 13), o al derecho al trabajo (art. 11)⁸².

Este aspecto no es novedoso ya que siempre ha estado presente en las diversas negociaciones en el seno de las Conferencias Mundiales celebradas en la década de los noventa, en especial en las de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)⁸³, Desarrollo Social (Copenhague, 1995)⁸⁴ y la Mujer (Pekín, 1995)⁸⁵.

La batalla contra el analfabetismo, la pobreza y la explotación que muchas de esas prácticas discriminatorias perpetúan exige que se lleven a cabo grandes esfuerzos económicos en los países afectados, esfuerzos que a los Estados occidentales, en ocasiones, les cuesta asumir. Como apunta Vega, llama la atención que «precisamente algunas de las delegaciones estatales que más presionaron a otras para que llevaran a cabo cambios legislativos y culturales en determinados campos que consideran discriminatorios para la mujer, no estuviesen dispuestos a contribuir económicamente con ellos»⁸⁶.

⁸¹ ELÓSEGUI, M., *Diez temas de género...*, cit., p. 103.

⁸² Sobre estos argumentos cfr. ELÓSEGUI, M., *Diez temas de género...*, cit., pp. 107-113. También VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., pp. 97-99.

⁸³ Cfr. U.N. Doc. A/CONF.171/13.

⁸⁴ Cfr. U.N. Doc. A/CONF.166/9.

⁸⁵ Cfr. U.N. Doc. A/CONF.177/20.

⁸⁶ «Para ilustrar cuanto venimos diciendo –afirma Vega– basta examinar el caso de Estados Unidos. Su tenaz intervención a favor de la aprobación de los derechos reproductivos y de la intensificación de programas de control de población en los países en vías de desarrollo durante las Conferencias internacionales de Población y Desarrollo y de la Mujer, contrastan con sus reticencias económicas para apoyar su desarrollo social. El contenido de su reserva al texto final del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social (Copenhague, 1995) fue el siguiente: «Como declararon los Estados Unidos varias veces durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social y en el curso de los preparativos de la Cumbre, debido a limitaciones financieras internas no puede convenir en aumentar la asistencia oficial para el desarrollo, como se pide en el párrafo e) del séptimo compromiso y como se recomienda en el párrafo 11 h) del Programa de Acción. En consecuencia, los Estados Unidos desean expresar reservas acerca del

Por eso no es extraño que, desde diversas instancias⁸⁷, se tenga la impresión de que determinados feminismos del norte aglutinen gran parte de sus esfuerzos en hacer surgir conceptos novedosos y ambiguos en la esfera internacional (maternidad sin riesgo, abortos seguros, contracepción de emergencia, etc.) para justificar e intensificar programas de control de población en los países en vías de desarrollo⁸⁸. Programas en ocasiones, de muy dudosa legitimidad, como se pudo comprobar en las campañas de esterilizaciones abusivas de Perú o México⁸⁹.

4. CONCLUSIONES

A día de hoy, existe, sin duda, una nueva concienciación internacional y estatal sobre la desigualdad de la mujer así como una voluntad política más decidida a articular soluciones eficaces para intentar eliminarla. Pero, junto con las políticas en materia de igualdad, es necesario revisar las versiones culturales vigentes y los medios para fomentar un cambio estructural en el que las responsabilidades personales y familiares puedan compartirse⁹⁰. En este marco concreto, el recurso a la categoría del *género* es importante porque permite, entre otras cosas, hacer visible la situación diferencial y discriminatoria, que, con frecuencia, han padecido las mujeres a lo largo de la historia, y aún sufren

párrafo e) del séptimo compromiso y del párrafo 11 h) del Programa de Acción. Ello no obstante, los Estados Unidos siguen empeñados en la labor de aceleración del desarrollo de África y de los países menos adelantados» (U.N. Doc. A/CONF. 166/9, cap. V, n. 17). VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 97.

⁸⁷ ELÓSEGUI, M., *Diez temas de género...*, cit., pp. 143-145. *Vid.* también OBIORA, L. A., «Feminism, Globalization, and Culture: After Beijing», *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 355, 1997, pp. 388-393.

⁸⁸ Una exhaustiva exposición de tales reivindicaciones puede verse en ERIKSSON, M. K., *Reproductive Freedom. In the Context of International Human Rights and Humanitarian Law*, The Hague, 2000.

⁸⁹ Vega relata cómo el gobierno peruano puso en marcha el Programa AQV (Anticoncepciones quirúrgicas voluntarias) para esterilizar entre los años 1996-1998 a un total de 400.000 personas, con cuotas explícitas anuales. Terminado el período previsto, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) ha publicado un informe sobre los resultados conseguidos en esos tres años bajo el título *Nada personal*. En contra de lo previsto en la Ley n. 26530 se ejercieron promesas y estímulos proporcionando a las mujeres alimentos, dinero y otros bienes; o ejerciendo amenazas cuando no se conseguía el objetivo; también existieron esterilizaciones contra la voluntad expresa de la mujer, o sin previa información. Paralelamente se eliminó la objeción de conciencia de los médicos en la Ley General de Salud. VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p.98.

⁹⁰ Cfr. DURÁN, P., *Sobre el género...*, cit., p. 92.

en la actualidad⁹¹. Por ello, como recuerda Aparisi, «se trata, en principio, de una noción útil, y legítima, en la antropología cultural y filosófica, así como en el lenguaje jurídico. En definitiva, implica un avance científico, porque permite hacer visible una situación anteriormente ocultada»⁹². En este sentido, si las políticas de género significan la revisión de los límites mencionados y, en definitiva, una integración y corresponsabilidad de mujeres y hombres en la estructura social y familiar, no hay duda de que vale la pena.

Pero, como se ha señalado, hoy día conviven diversas posturas sobre la perspectiva de género. Por ello es especialmente importante que las Naciones Unidas y sus Agencias especializadas no impongan una visión de la mujer, de la sexualidad y de la sociedad, como si fuese la única, o peor, ajena a los problemas más acuciantes de, al menos, dos tercios de las mujeres del mundo⁹³. Como se ha ido mostrando, las Naciones Unidas han sido y son líderes en el proceso de fomentar y alentar la aplicación de políticas de igualdad para hombres y mujeres. En este sentido, los derechos y las necesidades reales de las mujeres pueden ser un faro que alumbré los comportamientos y las políticas tanto de los Estados como de las instituciones internacionales.

⁹¹ En España, una mujer debe trabajar 84 días más al año para ganar lo mismo que un hombre, lo que sitúa la brecha salarial entre hombre y mujeres en España en torno al 22% <<http://www.abc.es/economia/20140217/abci-mujer-sueldos-diferencia-hombre-201402171339.html>>. Asimismo, según datos del *Estudio de Percepción social de la violencia de género de 2013*, que fue presentado el 3 de junio de 2014 en la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de España, el 36% de los españoles tolera actitudes como las amenazas verbales o el control de la pareja <<http://www.europapress.es/sociedad/noticia-cada-tres-espanoles-tolera-algun-tipo-maltrato-amenazas-desvalorizacion-control-pareja-20140603134358.html>>.

⁹² A. APARISI, *Conclusiones del I Congreso sobre Ideología de Género*, celebrado en Pamplona 9-11 febrero 2011.

⁹³ Cfr. VEGA, A., «Cuestiones de género en la mundialización», cit., p. 99.